

Universidad Nacional

de

pte. 21-94-10704.

Córdoba

República Argentina

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 22.140 (Régimen Jurídico de la Función Pública), el Decreto Nº 2.213/87 del Poder Ejecutivo Nacional y el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en cuanto se refiere a los concursos para el personal no docente de las Universidades Nacionales y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar en texto ordenado las disposiciones concursales en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación.

Que el espíritu y los objetivos de las normas relacionadas tienden a producir una mayor eficacia del servicio al optimizar los recursos humanos y presupuestarios, lo que ha de reflejarse en la reglamentación de que se trata.

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por las normas legales citadas,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U R V E :

ARTICULO 1.- Establecer el siguiente Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 2.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de Concursos de Antecedentes y Oposición, los cuales serán internos, generales o abiertos:

A) CONCURSOS INTERNOS: estarán circunscriptos al ámbito de cada Facultad, Unidad Hospitalaria y Dependencias de distinto nivel. Podrán participar los agentes de planta permanente que revisten en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado, o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos; y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

B) CONCURSOS GENERALES: estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado, o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos, y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Se utilizará en los supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concursos internos.

//////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Pto. 21-94-10784.

//////

C) CONCURSOS ABIERTOS: Podrán participar todos los aspirantes que reúnan todos los requisitos generales y particulares de ingreso. Se utilizará en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores y especialmente para la cobertura de cargos 1.11.

LLAMADO:

ARTICULO 3.- El llamado a concurso deberá ser dispuesto por la autoridad facultada para efectuar designaciones, de conformidad a lo establecido por el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 4.- La convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días de producida la vacante. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso parcial o total.

ARTICULO 5.- Los llamados a concursos se difundirán o notificarán según corresponda con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, salvo en el caso de los concursos internos que podrán ser difundidos y notificados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.

REQUISITOS:

ARTICULO 6.- En los llamados deberán especificarse, por lo menos, los siguientes datos:

A) Clase de concurso y jurisdicción donde se llevará a cabo.

B) Dependencias o áreas a las que correspondan las vacantes.

C) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de agrupamiento, categoría, remuneración y horario de trabajo.

D) Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.

E) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y de entrega de antecedentes.

F) Lugar y oportunidad en que se realizarán las pruebas de oposición, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre éstas y el cierre de la inscripción.

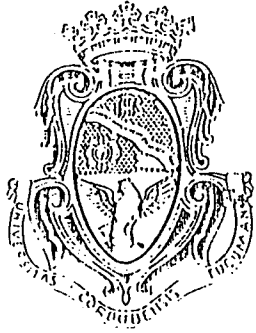
G) Nómina de los integrantes del Jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse.

H) Temario General.

PUBLICIDAD:

ARTICULO 7.- Los llamados a concurso general o abier-

//////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

pte. 21-94-10784.

//////

Los deberán contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación. Tratándose de concursos internos, deberán utilizarse avisos murales, carteles y los transparentes que estuvieran habilitados al efecto, por lo menos durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura de la inscripción.

JUNTA EXAMINADORA:

ARTICULO 8.- La autoridad competente designará la Junta Examinadora, la que estará constituida por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes:

-Un miembro titular y un suplente en representación de la autoridad de la dependencia convocante.

-Un miembro titular y un suplente a propuesta del personal de la dependencia.

-Un miembro titular y un suplente de otra dependencia de la Universidad.

ARTICULO 9.- Para ser designado como miembro de la Junta Examinadora se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Revistar como personal permanente.

b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.

c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a cubrir.

VEEDOR GREMIAL:

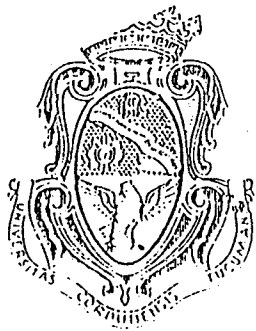
ARTICULO 10.- Actuará con carácter de veedor un representante de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General José de San Martín", el cual participará desde la preparación de la convocatoria, debiendo asistir a todos los actos del concurso, pudiendo efectuar observaciones de las que quedará debida constancia. El veedor producirá un informe fundado el que, conjuntamente con el dictamen de la Junta Examinadora, será elevado a la autoridad competente.

El veedor podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso cuando éste no se ajuste a las prescripciones legales. A tal fin regirán las disposiciones de la ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

A todos estos fines, la Entidad Gremial deberá ser fehacientemente notificada por la autoridad convocante del concurso.

ARTICULO 11.- La Junta Examinadora o alguno de sus miembros podrán ser recusados o excusarse por algunas de las causales previstas en el Código de Procedimientos Civiles de

//////



Universidad Nacional

de

pte. 21-94-10784.

Córdoba

República Argentina

//////

la Nación. A tal efecto, la autoridad que disponga el llamado deberá dar a publicidad el texto de las normas correspondientes. No se admitirá recusación sin expresión y prueba de causa.

ARTICULO 12.- La recusación podrá ser deducida por el concursante en el momento de la inscripción y por los miembros de la Junta en oportunidad de notificarse de su designación. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer antes de que la Junta se expida. La autoridad competente resolverá dentro de los cinco días hábiles, previo traslado de la impugnación por el término de tres días al miembro afectado. La interposición de impugnaciones determinará la suspensión de la constitución de la Junta Examinadora, hasta tanto se sustancie la queja.

PRESENTACION A CONCURSO:

ARTICULO 13.- Serán requisitos para concursar los establecidos en el presente régimen y los fijados como condiciones particulares para el cargo a cubrir. Será condición General para el concurso tener conocimientos sobre el régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140/80), Decreto Nacional 2.213/87 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, sus modificatorias y normas que reemplacen dichos regímenes.

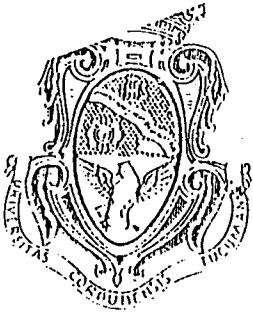
ARTICULO 14.- Los antecedentes serán presentados en original o copia auténtica en la Mesa de Entradas de la dependencia que efectúe el concurso. La Mesa de Entradas, al momento de cierre de la inscripción, deberá confeccionar un acta con la nómina de los postulantes, elevándola con los antecedentes presentados a la Junta Examinadora. La Oficina de Personal respectiva suministrará a la Junta Examinadora los legajos personales de los postulantes. La Documentación presentada no podrá ser retirada hasta la finalización del concurso y la resolución se encuentre firme. La valoración de la totalidad de la documentación será facultad exclusiva de la Junta Examinadora.

CONCURSO:

Prueba de oposición:

ARTICULO 15.- La oposición consistirá en pruebas teóricas y prácticas y una entrevista personal. Las preguntas y/o temas del examen serán fijados por la Junta Examinadora una hora antes del comienzo de la prueba y sobre la base del

//////



Universidad Nacional

pto. 21-94-10784.

Córdoba

República Argentina

//////
temario difundido en el llamado a concurso. Los temas específicos tendrán el carácter de estricta reserva y toda incidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades. Los exámenes teóricos serán escritos en todos los casos y los prácticos cuando fuere posible realizarlos de tal manera. Deberán ajustarse a las condiciones particulares que se determinen para cada categoría, agrupamiento y función.

ARTICULO 16.- La valoración de la oposición se efectuará en base a una escala de cero (0) a cien (100) puntos, debiendo el postulante obtener una calificación de cincuenta (50) o más puntos para la aprobación de la prueba, la que tendrá el carácter de eliminatoria. El puntaje obtenido se multiplicará por el coeficiente de sesenta centésimos (0,60) en los concursos internos y generales y por el coeficiente de setenta centésimos (0,70) en los concursos abiertos. El resultado obtenido será la calificación del postulante en dicha prueba. Por el total de la oposición no podrán acumularse más de sesenta (60) o setenta (70) puntos según el concurso de que se trate. El puntaje de la entrevista personal no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del total de la oposición.

ANTECEDENTES:

ARTICULO 17.- Los antecedentes se calificarán de acuerdo a los siguientes puntajes:

a- Títulos:

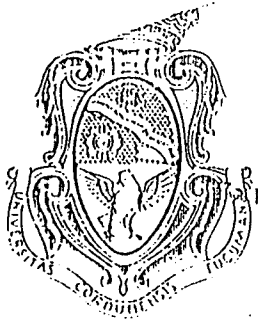
- Universitarios de Postgrado: Diez (10) puntos.
- Universitarios de Grados: Nueve (9) puntos.
- Terciario Completo: Seis (6) puntos.
- Secundario Completo: Cinco (5) puntos.
- Ciclo Básico Completo: Tres (3) puntos.
- Primario Completo: Un (1) punto.

En todos los casos los títulos podrán incidir en la calificación si exceden los requerimientos del cargo y están relacionados con la tarea a desempeñar. El puntaje máximo de este ítem será de diez (10) puntos.

b- Estudios:

Comprenderá los estudios incompletos (secundarios, superiores o universitarios) pudiendo incluirse otros mediante fehaciente acreditación. Deben cumplir las mismas funciones que los títulos. El puntaje máximo por año de estudio completo será de cincuenta centésimos (0,50) pudiendo acumularse como máximo en este ítem dos (2) puntos.

//////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

pte. 21-94-10784.

//////

c- Cursos, Becas, Certificaciones, Publicaciones.

Deben acreditar habilidad, conocimientos especiales, idoneidad o capacitación y tener relación directa con la función del cargo a cubrir. La Junta Examinadora tendrá en cuenta para su consideración y puntaje la duración e intensidad de la actividad; importancia de los contenidos; modo de participación del agente; (con práctica o mera asistencia) institución organizante. No se considerarán las actividades inconclusas. El puntaje que se asigne en este ítem se valorará con criterio de proporcionalidad con las valoraciones de los puntos a) y b). Puntaje máximo de este ítem 4 (cuatro) puntos.

d- Antigüedad.

Se computará cuarenta centésimos (0,40) por cada año de antigüedad y hasta un máximo de 12 (doce) puntos en el ítem.

e- Calificaciones:

Se promediará la calificación de los últimos 3 (tres) años y se le multiplicará por el coeficiente de cuarenta centésimos (0,40). Este ítem tendrá un puntaje máximo de cuatro (4) puntos.

f- Cargos y Funciones:

Se considerará la carrera del agente a través de los cargos desempeñados, en relación a las jerarquías obtenidas con los años de servicio que demandaron la obtención de los mismos. Puntaje máximo en el ítem cuatro (4) puntos.

g- Legajo Propiamente dicho.

Se evaluará la trayectoria del agente teniendo en cuenta los aspectos sobresalientes de la misma. Puntaje máximo de este ítem: un (1) punto.

h- Trabajos Especiales

Podrán ser valorados por la Junta Examinadora los trabajos que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Realizados en el ámbito universitario.

1.1.- Haber sido reconocidos por la autoridad máxima de la Dependencia y estar debidamente acreditados.

1.2.- No resultar del ejercicio común de las funciones específicas de los cargos desempeñados por el agente.

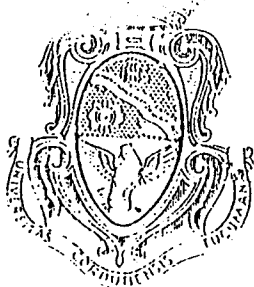
1.3.- Tratarse de tareas concluidas, no así trabajos meramente asignados o en vías de realización.

1.4.- Que el tiempo de ejecución sea significativo o la envergadura de los mismos lo justifiquen.

2.- Realizados fuera del ámbito universitario (Público y/o Privado).

Deben ser manifiestamente relevantes, acreditados y

//////



Universidad Nacional

pte. 21-94-10784.

Córdoba

República Argentina

//////

guardar estrecha relación con la función del cargo a cubrir, además de reunir las condiciones descriptas en el apartado 1. El ítem trabajos especiales tendrá un puntaje máximo de 3 (tres) puntos.

Por el total de la prueba de antecedentes no podrá acumularse más de 40 (cuarenta) puntos, excepto para el caso de los concursos abiertos en que el máximo acumulable será de treinta (30) puntos.

CALIFICACION TOTAL.

ARTICULO 18.- El puntaje de la prueba de oposición se sumará al que corresponda a la prueba de antecedentes para obtener la calificación total.

ARTICULO 19.- Concluidas las distintas pruebas la Junta Examinadora deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud fundada de la Junta, hasta por un término igual al establecido, debiendo para ello a la autoridad competente antes del vencimiento. La Junta Examinadora labrará un acta con dictamen fundado que contendrá:

- a) Orden de mérito establecido y puntaje obtenido por los aspirantes que aprobaron el concurso.
- b) El detalle de la calificación de cada aspirante que refleje todos los rubros evaluados en el concurso.

ARTICULO 20.- En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad de acuerdo al siguiente orden:

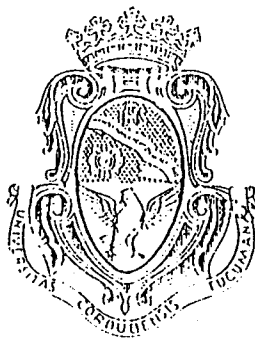
- a) Mayor puntaje en la prueba de oposición.
- b) Mayor categoría escalafonaria de revista.
- c) Mayor puntaje en antecedentes relacionados con la función del cargo a cubrir.

ARTICULO 21.- En el caso de que ninguno de los aspirantes reuniere los requisitos mínimos requeridos o no aprobare el concurso o no se hubieran presentado postulantes al mismo, la Junta Examinadora podrá aconsejar a la autoridad competente que declare desierto el concurso.

ARTICULO 22.- La Junta Examinadora remitirá todo lo actuado a la autoridad que dispuso el concurso, la que dispondrá la notificación fehaciente por Mesa de Entradas del orden de mérito y el puntaje obtenido a los participantes, dentro del plazo de cinco días de receptadas las actuaciones. Los participantes podrán solicitar copia de todo lo actuado.

ARTICULO 23.- Dentro de los cinco días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recu-

//////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-94-10784.

//////

rido ante la Junta Examinadora, la cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTICULO 24.- Contra el pronunciamiento de la Junta Examinadora se podrá recurrir ante la autoridad facultada para designar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito o modificarlo si estuviese viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

ARTICULO 25.- El orden de mérito resultante del concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, tendrá una vigencia de seis (6) meses a efectos de cubrir los cargos concursados.

ARTICULO 26.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

/r.e.

Dr. ARMANDO JOSÉ CATTIERI
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

AÑO. CARLOS A. FERETTI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N.º 433